

de su Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en su adaptación a la legislación en vigor, así como del cambio de su denominación social por la de «Sección Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes», y de su radio de acción que se limita a Madrid (capital) y pueblos anexionados; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del Texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Assoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, el cambio de su denominación social por la de «Sección Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes» y su radio de acción limitado a Madrid (capital) y pueblos anexionados; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión Social.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porras Roldán y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porras Roldán y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegada por la representación de la Administración, y estimando, por contrario imperio, haber sido promovida en tiempo y forma la alzada ante el Ministerio de su Ramo, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de marzo de 1958, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Porras Roldán, como Presidente de la Sección Social del Sindicato Porras Roldán, como Gas y Electricidad de Granada, don Agustín Rubio Sánchez, en igual representación respecto al de Córdoba, y don Manuel Gutiérrez García, en igual representación con respecto al de Jaén, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que resolvió contra la subsistencia de la base trece del contrato colectivo de veinte de abril de mil novecientos treinta y seis, por ser tal Orden y la Resolución de la Dirección General que confirma contrarias a derecho, declarándolas nulas y sin efecto, y, en consecuencia, subsistente la base trece del pacto colectivo expresado como aplicable entre la «Compañía Sevillana de Electricidad» y el personal de la misma a la que afectaba, proveniente de la empresa «Mengemor», declarando que las normas en tal base contenidas serán de aplicación; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio María S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Juan Becerril» (rubricados).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Zapatero Aznar y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Zapatero Aznar y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar el recurso entablado por don Julio Zapatero Aznar, don Pedro Oscar Delgado y don Jesús Yagüe Yuz, Vocales titulares los dos primeros y Enlace sindical el tercero de la Comisión de Plus Familiar de oficinas centrales de la «Industrial Química de Zaragoza, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos anulada y sin efectos la Orden recurrida en cuanto desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete; y en su lugar debemos declarar y declaramos que el cálculo de plus familiar y distribución por centros de trabajo de la citada empresa debe continuarse efectuándose con arreglo a la Orden de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y de Olózaga.—José Arias.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil» (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Farmacéutica Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Farmacéutica Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Industrial Farmacéutica Española, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1957, la cual, al desestimar a su vez el recurso extraordinario de revisión entablado por dicha empresa, confirmó la Resolución de la Dirección General de Trabajo que impuso a la misma siete mil quinientas pesetas de multa y no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Ignacio S. de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares» (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.